

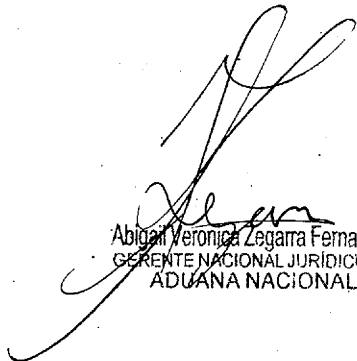
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 069/2022

La Paz, 25 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-014-22 DE 22/04/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR CONCEPTOS TRIBUTARIOS Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-15 DE 24/06/2015 Y SUS MODIFICACIONES (RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-026-15 DE 18/11/2015) Y LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-040-19 DE 29/11/2019.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-014-22 de 22/04/2022, que aprueba el Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios, y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-017-15 de 24/06/2015 y sus modificaciones (Resolución de Directorio N° RD 01-026-15 de 01-026-15) y la Resolución de Directorio N° RD 01-040-19 de 29/11/2019.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Abebe
Burruta E~~

~~D.G.L.
Claudia I.
Astizaga R.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adriana R.
Huerta M.
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



BOLIVIA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Aduana Nacional
T. de Imp. 101

[Signature]
Mabel Chuyate
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN N° **RD 01 -014-22**

La Paz, 22 ABR 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121, de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, establece que: *"Acción de repetición es aquella que pueden utilizar los sujetos pasivos y/o directos interesados para reclamar a la Administración Tributaria la restitución de pagos indebidos o en exceso efectuados por cualquier concepto tributario"*.

Que el Artículo 122 del mismo cuerpo legal, establece que: *"I. El directo interesado que interponga la acción de repetición, deberá acompañar la documentación que -la respalde: la Administración Tributaria verificará previamente si el solicitante tienen alguna deuda tributaria líquida y exigible, en cuyo caso procederá a la compensación de oficio, dando curso a la repetición sobre el saldo favorable al sujeto pasivo, si lo hubiera. Cuando proceda la repetición, la Administración Tributaria se pronunciará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la solicitud, mediante resolución administrativa expresa rechazando o aceptando total o parcialmente la repetición solicitada y autorizando la emisión del instrumento de pago correspondiente que la haga efectiva. II. En el cálculo del monto a repetir se aplicará la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia producida entre el día del pago indebido o en exceso hasta la fecha de autorización de la emisión del instrumento de pago correspondiente. III. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado en desconocimiento de la prescripción operada. IV. Cuando se niegue la acción, el sujeto pasivo tiene expedita la vía de impugnación prevista en el Título III de este Código"*.

Que el Artículo 124 de la norma precitada, dispone que: *"I. Prescribirá a los tres (3) años la acción de repetición para solicitar lo pagado indebidamente o en exceso. II El término se computará a partir del momento en que se realizó el pago indebido o en exceso. III En estos casos, el curso de la prescripción se suspende por las mismas causales, formas y plazos dispuestos por este Código"*.

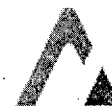
Que los Párrafos Segundo y Tercero del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, señala que: *"La compensación de oficio procederá únicamente sobre deudas tributarias firmes y exigibles. Los procedimientos y mecanismos de compensación serán reglamentados por la Administración Tributaria"*.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico AN/GNSOR/DAORI/47/2022 de 16/03/2022 y nota AN/GNSOR/DAOR/N/198/2022 de 25/03/2022, emitidos por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones manifiestan la necesidad de aprobar un Reglamento para la Acción de Repetición a objeto de *"Establecer el alcance para este tipo de solicitudes considerando la forma de pago, el estado de los documentos de pago que originaron el pago indebido o en exceso y los conceptos de pago a los cuales fue dirigido el pago, así como las exclusiones correspondientes. Establecer los requisitos que deben cumplir una solicitud de*

[Circular stamp]
[Circular stamp]
[Circular stamp]
[Circular stamp]
[Circular stamp]
[Circular stamp]

[Signature]
Mabel Chuyate
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



[Handwritten signature]

Michel Ampara
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Acción de Repetición, así como la habilitación de los sistemas informáticos correspondientes para su presentación ante la Aduana Nacional. Regular los actuados administrativos que deben ser emitidos por la Aduana Nacional durante el proceso de la atención de la solicitud de Acción de repetición, tales como el Auto de Observación, Auto de Admisión y Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo así como el contenido mínimo de tales documentos y su forma de notificación”.

Que el referido Informe justifica la propuesta reglamentaria señalando que: “A la fecha se cuenta con la aplicación informática: “Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero”, el cual tiene dos sub sistemas: Sistema de Acción de Repetición y el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero/VALORES. Dicha aplicación informática fue implementada en sujeción a lo dispuesto en la Resolución de Directorio N° RD 01-005-16 de 26/02/2016. Consecuentemente, con el fin de optimizar el proceso, el presente proyecto de reglamento pretende una mayor automatización, respecto a lo siguiente: La solicitud se realice solo por sistema y no en forma física. Se implemente la verificación de la Declaración de Importación asociada a la repetición por el Impuesto al Valor Agregado - IVA a través del sistema de intercambio con el Servicio de Impuestos Nacionales. En ese contexto, es necesario que la Resolución de Directorio que apruebe el presente Reglamento considere: El plazo de quince (15) días calendario para la implementación de los ajustes necesarios al sistema de Acción de Repetición. Poner en vigencia el presente Reglamento una vez cumplido el plazo anteriormente señalado. Que los trámites pendientes iniciados con el procedimiento para la Acción de Repetición aprobado mediante Resolución N° RD 01-017-15 de 24/06/2015, serán concluidos en el marco de dicha normativa”

Que el citado Informe concluye: “Es procedente y viable la emisión y aprobación del Reglamento para la Acción de Repetición por conceptos tributarios, con el objetivo de establecer las formalidades, requisitos y plazos que deben cumplir los titulares para la presentación de la solicitud de restitución por pagos indebidos o en exceso, el cual es factible técnicamente y de trascendental importancia en cuanto a su aplicación para la Aduana Nacional, así como las adecuaciones al sistema informático de Acción de Repetición que permiten la facilitación y simplificación de procesos para los trámites de Acción de Repetición. En ese contexto, la Resolución de Directorio que apruebe el Reglamento propuesto resuelva: Aprobar el “Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios” G-R-DAO-R3. La continuidad del uso del sistema informático de Acción de Repetición de 01/07/2016 para la recepción y procesos de las solicitudes de Acción de Repetición. Poner en vigencia el Reglamento, a los quince (15) días posteriores de su publicación, a efectos de las adecuaciones necesarias en el sistema informático de Acción de Repetición. Dejar sin efecto la RD 01-017-15 de 24/06/2015, que aprueba el “Procedimiento para la Acción de Repetición” y sus modificaciones mediante Resolución de Directorio N° RD 01-026-15 de 18/11/2015 y Resolución de Directorio N° RD.01-040-19 de 29/11/2019 de la Aduana Nacional. Los trámites pendientes iniciados con el procedimiento para la Acción de Repetición aprobado mediante Resolución N° RD 01-017-15 de 24/06/2015, serán concluidos en el marco de dicha normativa”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAJ/I/210/2022 de 25/03/2022, concluyen y recomiendan: “Conforme lo expuesto en las consideraciones legales, con base al informe Técnico AN/GNSOR/DAOR/I/47/2022 de 16/03/2022 y nota AN/GNSOR/DAOR/N/198/2022 de 25/03/2022, emitidos por la Gerencia Nacional.

[Vertical list of stamps and signatures]

[Circular stamp with signature]



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Aduana Nacional
Trabaja por ti

[Signature]
Michele Cupara
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que el Reglamento para la acción de Repetición por Conceptos Tributarios Código: G-R-DAO-R3-VERSION 1 no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, por lo que, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, conforme el procedimiento previsto en el "Manual para la Elaboración de Reglamentos" aprobado por Resolución de Directorio N° 02-016-21 de 31/05/2021, y en ejercicio de su atribución conferida por el Artículo 37 Incisos e) e i) de la Ley N° 1990, de 28/07/1990, Ley General de Aduanas y el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 34 dispone que, la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras; Directorio que, conforme lo previsto en los Incisos e) e i), Artículo 37 de la referida Ley, tiene entre sus funciones: "e) *Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto. i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros*".

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone: "El Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley y le corresponde: a) *Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley*".

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios con Código: G-R-DAO-R3, Versión 1", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrara en vigencia a los quince (15) días calendario posteriores de su publicación, a efectos de las adecuaciones necesarias en el sistema informático de Acción de Repetición.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto las siguientes Resoluciones:

- a) Resolución de Directorio N° RD 01-017-15 de 24/06/2015, que aprueba el "Procedimiento para la Acción de Repetición" y sus modificaciones mediante Resolución de Directorio N° RD 01-026-15 de 18/11/2015.

[Vertical list of stamps and signatures]

[Signature and stamp]



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



[Signature]
Mabel Ampara
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

b) Resolución de Directorio N° RD 01-040-19 de 29/11/2019 de la Aduana Nacional.

CUARTO.-

Los trámites iniciados con el "Procedimiento para la Acción de Repetición" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-15 de 24/06/2015 y sus modificaciones, serán concluidos en el marco de dicha normativa.

QUINTO.- La Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
Karina Lilliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana I. Navarro Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
Karina Serrudo Miranda

G.G.
Liliana Navarro

G.N.J.
Abelardo V. Zepeda F.

D.A.L.
Rafael A. ...

D.A.L.
César M. ...

D.G.L.
Karol M. ...

DERDC: KLSM/LINP/EMCC
GG: CCF
GNJ: AvzLzqa/emqckm/gj
GNSOR: Jsgz
CC: Arch
IIR: 11506C2021-2217
CATEGORIA: 01

